a sala audiencia n el de Sana multăneament ... existen titules xpresadas fineas es tendrán qutestimonio de me para tomar habrá de con a de Leon ea del Juzgado. por ciento de: po a la subasta. postura que no

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Se-cretarios reciban los números de este SOLET.N. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doude permanecerá hasta el recibe sel número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-var los BOLE TINES coleccionados ordeandamente, para su encuadernación. que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Dipu-

tación provincial, a diez pesetas al trimes-tre, pagadas al solicitar la suscripción. Los Ayuntamientos de esta provincia abo-narán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Bolletín de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el Bollerin Ort-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducte se pasarán al Administrador de diche periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo y Previsión Real orden que con el caracter de trabajo preparatorio del proximo Censo de poblución, la Jefatura del Servicio general de Estadística procedu a la formación de la de los edificios y albergues que existan en cada uno de los Municipios de la Nación y en Posesiones e pañolas del Norte y Costa O cidental de Africa, Rio de Oro y Golfo de Guinea; y que para llenaria a cabo se ajusten estrictamente los trabajos a las normas que se insertan.

PARTE OFICIAL

ia, continuan sin nevedad en an mportante salud.

(Gaceta del día 24 de Marzo de 1930)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN Núm. 358.

1920, el dia 31 de Diciembre proxición general de los habitantes de

España y de las Posesiones del Norte Instrucción para llevar a efecto la v costa Occidental de Africa, Río de Oro y Golfo de Guinea, y con el fin de asegurar el éxito del nuevo Censo. es de absoluta necesidad la inmediala formación de una Estadística de los edificios y albergues existentes en cada uno de los Municípios y en las Posesiones de la Nación:

Considerando que la Instrucción para formar la expresada Estadistica, redactada a tal efecto por la Jefatura de su cargo, comprende al detalle el procedimiento más adecuado para alcanzar los interesentes

fines que se propone, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el caracter de trabajo preparatorio del próximo Censo de población, la Jefatura del Servicio general de Estadistica pro-S. M. el Rey Don Alfonso XIII de los edificios y albergues que valuda. D. g.). S. M. la Reina Doña tan na cada ano de los Municipios Victoria Eugenia, S. A. R. el Prín de la Nación y en las Posesiones españolas del Norte y costa Occidentica de la Nación Río de Oro y Golfo de cula a la formación de la Estadística Guinea, y que para llevarla a cabo se ajusten estrictamente los trabajos a las normas contenidas en la presente Instrucción, que, a tal objeto, S. M. se ha dignado aprobar, y con referencia a la fecha que en la misma se señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumpli-Ilmo. Sr.: En virtud de le dis- miento. Dios guarde a V. I. muchos puesto per la Ley de 15 de Mayo de años. Madrid, 8 de Marzo de 1930. GUAD-EL JELU

Estadistica

estadiatica de edificios y albergues de España y sus posesiones

CAPITULO PRIMERO

Edificios y albergues y sus c'asificaciones. - Viviendas. - Familias

Artículo 1.º Para los fines de la presente estadística, se entiende por edificio toda obra de fabrica de construcción solida y resistente, con techumbre o cerramiento, esté o no dedicado a vivienda. Por consecuencia, bajo esta denominación se comprenden no solamente las casas, sino también los templos, museos, forta-

lezas, furos, etc., etc. Cuando al lado de un edificio, y sin solución de continuidad, existan varias dependencias del mismo. como pajares, paneras, boyeras, etc., de modo que veugan a constituir un todo con dicho edificio, aunque tengan entrada independiente, se las considerara como formando parte de éste y no se contarán separadamente.

Albergue es la construcción que se diferencia del edificio por su endeblez y escasa resistencia, pudiéndose comprender en este concepto las barracas, cuevas de todas clases, aunque éstas en algunas localidades estén construidas de tal forma que seau habitables; las chozas, majadas, ranchos, casetas, silos, etc. Los palomares se clasificarán también como albergues, y lo mismo los corrales mo ha de llevarse a efecto la inscrip- Señor Jefe del Servicio general de de ganado que estén cubiertos en todo o en parte, no contándose en el

1 y aprobación ngresoe y gasente año ha d

ras partes de

smbre, a diez v

nil noveciento.

Fernández. ~

icente Lanero.

O. P. - 145.

TICULARES

a general para

zimo, a les dos

e costumbre, a

idad de regantes

ia de Villarroa

le subastar el

briel Blanco.

P. P. -147.

a general a to-

e esta comuni-

Abril próximo

ana, en la casa

e reune núme

voca a una se

el dis 6 de

iora, pera tra

ı de la memoria

lo presentar el

ruientes:

regantes

Villavidel

lel, 21 de Marssidente, Pauli-

P. P.-148.

ción provincia:

caso de carecertotalmente de techum-

Art. 2.º Los edificios en construcción se considerarán como si estavietan terminados, siempre que se halle bien determinado su carácter y condición. Lo mismo se hará con los abandonados y ruinosos, consignando tal estado; pero se prescindará de los que se encuentren sin cubierta o cerramiento, a menos que recuerden alguna gloria histórica o artistica, circunstancias que, en tal caso, se hará constar.

No se tendran en cuenta los recintos al descubierto de los cementerios; pero los edificios de que conste, como capilla, casa de guardas, depósito de cadaveres, etc., se conside

rarán como tales edificios.

Art. 3.º Los edificios se clasifi can, por razón de su naturaleza, en dos conceptos: uno, los destinados a ser habitados, y otro los destinados principalmente a otros usos, aunque algunes estén habitados en parte, por tener alli su morada los encargados de custodiarlos o conservarlos como acurre en edificios públicos, donde habitan funcionarios a quienes se concede este derecho, y en los templos donde los Párrocos tienen la denominada casa-rectoral;

Esta clasificación de los edificios es también aplicable a los albargues

Art. 4.º Los edificios se clasifi carán, además, por razón del número de pisos que tienen, contándose éstos por el de solados o pavimentos incluyendo la planta baja y no se tendrán en cuenta las cuevas o sótanos así como tampoco los torreones o atalayas.

También constituyen piso los desvanes, graneros y sitios semejantes. destinados a guardar frutos, produc tos de industria, utensilios de labor, etcéters, aun cuando no se habitén, con tal que ocupea, por lo menos, las dos terceras partes de la exten-sión superficial del edificio.

Cuando un edificio tenga entrada por dos calles por efecto de desnivel. se con ará el número de pisos por la siderarán como diseminados. fachada donde haya visiblemente mayor número de solados o pavimentos.

los edificios y albergues, se anotará tambiés el número de familias que que pertenezca, y cuando esto no habiten en cada uno de ellos, teniendo en cuenta que para los efectos de lativo que la determine, ya sea dáneste servicio se considera como fa- dole el nombre del dueno o arrendamilia lo siguiente:

a) El matrimonio solo o con hijos y sus sit vientes.

sus hijos y sirvientes.

Si en un mismo cuarto, esto es, vivienda u hogar, viven dos matrimonios, sean o no parientes, cons-

tituyen dos familias.

ch) Los viudos y solteros de ambos sexos, emancipados con arreglo a derecho y sin depender unos de otros que vivan en común para atender a su subsistencia, se anotarán como familias independientes.

d) Los conyuges que, por no hacer vida comun, habiten casas distintas cada uno de ellos será con siderado como cabeza de familia.

e) En los conventos la Comuni-

dad es una familia.

f) En los Hospitales, Casas de Beneficencia, de Salud, etc., se ano tarán tantas familias cuantas sean las de los Directores. Administradores y dependientes que vivan en el mismo Establecimiento; todos los enformos y asilados constituyen una sola familia y lo mismo las religiosas que allí habiten al cuidado de aquéllos.

En las fondas y casas de huéspedes los dueños constituyen una familia y los huéspedes otra. Este caso es aplicable a los Colegios y Academias que tengan internado.

g) En los cuerteles donde resida fuerza armada, se considerara ésta como una familia, y además se anotaran como familias diferentes las de los Jefes y Oficiales que residan en pabellones del mismo cuartel.

b) En las Carceles se contarán los presos como una sola familia, y como familias independientes las de cada uno de los funcionarios que habiten en ellas.

CAFITULO II

Entidades de población

Articulo 6.º Entidad de pobla ción es todo grupo de edificios, de albergues o de edificios y albergues en número de dos en adelante, que esto bien limitado y sea conocido con un nombre propio en el termino municipal. Los edificios y albergues que no reunan esa condición ae con-

Art. 7.º Toda entidad o grupo de edificios, de albergues o de edifioios y albergues dehe tener un nom-Art. 5.º Al hacer el recuento de bre con el cual sea conocida y designada oficialmente en el Municipio a suceda, se la designará con un ape-

Casas del Monte de Abajo, Moline. de aceite, etc.

Si una entidad es conocida con dos nombres, se la designarà por les dos, así, por ejemplo: Peña Cerrad. o Pueblo Nuevo, Casas de Sant: Cruz o Casas Altas de Marisimarro

Lo one antecede es aplicable a loedificios y albergues diseminados, o sea a los que no forman grupo cor-

Art. 8.º Las entidades se clasificarán en Ciudades, Villas, Lugares. Barrios, Aldeas y Caserios.

Cuando por el modo de ser de los pequeños grupos no pueda aplicárseles ninguna de las denominaciones antedichas, se les dars el que esté más en armonía con su carácter, como por ejemplo: Corrales de ganado, Cuevas para guardar vino, Fabrica de resinas, ex-convento y Casas, Casas Ventas, Estación de ferrocarril. Fábrica de electricidad.

Para la clasificación de las ciuda*des y villas* se tendrá en cuenta la categoria con que figuren en el Nomenciator del año 1920 o la que hayan adquirido por disposiciones legales con posterioridad a esa fecha.

Lugar es la entidad de población que en la localidad haya sido desiguada por este título y tenga, ade-más, distribuídos los edificios de que se componga en forma de calles plazas. Por regia general, la palabra lugar indica que la entidad tiene o ha tenido termino jurisdiccional.

Aldea es la entidad de menor vecindario que el lugar, pero cuyos edificios estén también formando

calles y plazas.

En las provincias de Galicia y en alguna otra suele no estar bien determinado el concepto de lugar y de aldea, aplicándose indistintamente estos calificativos lo mismo a los grupos de cierta importannia que a los pequeños y aun a las casas aisladas. En la necesidad de establecer para los efectos del Nomenclator una regla que pueda ser aceptada generalmente, se tendra en cuenta la definición que sobre estas palabras da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

Caserio es el grupo de dos o más elificios próximos entre si, que no forman calles ni plazas, de los cuales alguno, por lo menos, ha de dedicar se principalmente a vivieuda.

E lificios aislados o diseminadas son, como su nombre indica, aquellos tario u otro que la dé a conocer sin que están esparcidos por todo el térconfundiria con alguna análoga que mino municipal y figurarán en las pueda haber en la localidad, como hojas auxiliares, letras Bo C, según b) El viudo o viuda solo o con por ejemplo: Pajares de Luis Martí- el caso, con el número o denominanez, Casas del Monte de Arriba, ción que tengan; pero si se trata de sa**cede**: . <u>| «</u>մո PTOCS , io, con abrica lad, et auxilia ligure donde listinc

an edî

∴esde €

ayo, h

rtistic

Recuen

Artí

edifici:

dia .1.4

dará p

del nú

anotan a cada liar le otros s dicho da sep si, las an es con an cionad Lon se con tremo y cont Sur y compl del mi partid en igv darles. auxili se**gún** 50**0** ∶r poblai

> ipio. auxili distar para e ie cor Art , aoig

En

urias

aislad

a for:

d cad

de po de 19 mism de los por] шауо via p últim Ibajo, Moline.

conocida con ssignara por le : Pena Cerrad. asas de Sante Marisimarro aplicable a lodiseminados, o ian grupo con

iades se clasifi. 'illas, Lugares. serios.

o de ser de los ueda aplicárse. enominaciones ra el que esté a su carácter, rrales de ganardar vino, Fa x convento y Estación de e electricidad. a de las ciuduon cuenta la aren en el No-1920 o la que disposiciones lad a esa fecha. de población ıya sido desigtenga, adeedificios de orma de calles meral, la palaa entidad tiene jurisdiccional. de menor veir, pero ouyos en formando

e Galicia y en estar bien dei de lugar y de idistintamente mismo a los ortancia que a lag casas aislade establecer

Nommelator ser acentada rá en cuenta estas palabras a Lengua Es demia.

de dos o más tre si, que no , de los cuales ha de dedicar vienda.

*ieminados s*on . lica, aquellos or todo el terurarán en la-B o. C_{i} según o denominaei se trata de

esde el punto de vista administraivo, histórico, científico, religioso, artístico o industrial, como puede suceder con la Casa Consistorial en elgún Municipio, la estación del Arrocarril, un museo, faro, santua-

io, convento o ex-convento, castillo, Abrica de fundición, de electriciad, etc., se harà constar en la hoja auxiliar de referencia para que luego igure nominalmente en el resumen

donde se expresará el motivo de esa listinción.

CAPITULO III

Recuento de los edificios y albergnes. Distancias

Artículo 9.º El recuento de los edificios y albergues se referirá al dia 1.º de Abril del corriente año, y dara principio por las calles y plazas del nácieo de capital del Municipio, anotando todos los datos referentes a cada uno de ellos en la hoja auxiliar letra A, cuyo modelo figura con otros adjuntos a esta instrucción; a dicho núcleo seguiran, con la debida separación del anterior y entre si, las demás entidades que merezcan ese nombre segun su estructura, con arregio al articulo 6.º ya mene cionado.

Los edificios y albergues aislados se contarán comenzando por el extremo Norte del término municipal y continuando en la dirección Este, our y Oeste, hasta dar la vuelta completa al perimetro o contorno del miemo, para volver al punto de partida, y sus datos se hará constar en ignal forma que los de las entilades, consignándolos en las hojas auxinares de los modelos B o. C. según que disten menos o más de en cuenta lo dispuesto en el artícu-500 metros del mayor núcleo de lo 9.º

población.

En las provincias de Galicia y Ashislados se hara por Parroquias, en nas de estas se componen de parte a forma antedicha, igualmente que urbana y parte rural. Cuando esto i cada nua de éstas fuese un Muni-suceda, hállense o no enclavados ipio, y se formarán tantas hojas dentro del casoo de la ciudad, villa auxiliares de los modelos, según las distancias, como dichas Parroquias. oara evitar que los edificios de una dos veces: una, como urbana, englose confundan con los de otra.

Art. 10. Para todos los Municipios, las distancias al mayor núcleo de población, con arreglo al Censo de 1920, sea o no la capital de los mismos, tanto de las entidades como de los edificios aislados, se contarán por kilometros y metros, con la mayor exactitud posible y por la

en edificio potable en la comarca la entidad o edificio aislado a que se refiera la medición.

> Art. 11. Terminada la anotación en las hojas auxiliares, se hará la suma de los edificios y albergues de cada entidad, así como la de los aislados, y los datos de unos y otros, o sean los totales, se trasladarán al estado reasmen letras A o B, segúu el caso.

Art 12. El modo especial de estar distribuída la población en las provincias de Galicia y Asturias, donde la Parroquia viene a constituir la principal unidad administra tiva dentro del Municipio, exige emplear en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo número 2. Por consiguiente, en dichas provincias se tendran presentes las observaciones que siguen:

1.ª En la primera casilla se regintrarau, con aus nomures propies y por orden alfabético, todas las Parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sur perjuieio de consignar también, entre parentesis, el nombre de la advocación que lleven y la categoria que tengan por medio de las iniciales P. y A., para distinguir las principales de las que son anejas.

2. Los nombres de las Parroquias rurales figurarán al margon de una llave que comprenda, en la segunda casilla, las entidades de población de que, respectivamente, se componen y a continuación de la ultima linea de cada Parroquia se consignaran los edificios y albergues diseminados pertenecientes a la misma, distribuyéndolos en dos renglones, según que su distancia sea menor o mayor de 500 metros, teniendo

3. Varias poblaciones de relativa importanzia constan de dos o más urias, el recuento de los edificios Parroquias, y con frecuencia algun lugar los templos de tales Parroquias, aparecerán éstas registradas bándose los edificios y albergues que en la población le correspondan, al igual que las demas Parroquias urbanas, y mra, como rural, con las entidades de población y diseminados que le pertenezcan. En este último caso se harán constar, después del nombre de advocación, las palabras De afuera, para indicar que via practicable más corta desde la parte de esta Parruquia entra en la ultima casa de aquét a la primera de composición de la parte rural.

Art. 13. Lo preceptuado anteriormente respecto de las Parroquias en las provincias de Galicia y Asturias, es aplicable a les Ayuntamientos de la provincia de Murcia donde subsista la división de su territorio en Diputaciones o Partidos rurales.

En la provincia de Alava se tendráu en cuenta las entidades de población de carácter colectivo, es decir, Anteiglesias, Cortijadas, Hermandades, Valles, etc., que se registrarán con su nombre propio al margen de una llave que abrace las

entidades subalternas.

Art. 14. Al verificarse la inscripeión de las entidades de población en el estado resumen, se cuidará de no emitir los sobrenombres distingivos que tienen algunas poblaciones o viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, como por ejemplo: Alcalá de Henares, Almonacid de Zorita, Madrigal de las Altas Torres, Casas del Puerto de Villatoro, Santa Liestra y San Quitez, Valverde del Camino y otros analogos.

Art. 15. Cuando una entidad de publación sea conocida con dos o más nombres, se consignará primero el más usual y, a continuación, los demas que teoga, por ejemplo: Molino de Arriba o La Vega, y también los apelativos si tuviere man de uno, como Santa Cruz de: Alhama o del Comercio, y si se pronuncian con algunas variantes, se expresaran también éstas, como Arciniega o Arceniega, Hortumpascual o Hurtumpascual, Fuenteovejuna o Fuente

Obejuma.

Art. 16. Los nombres de las entidades de población aparecerán escritos por regla general, en igual forms que los escriban en el país, con el fin de que pueda nonocerse su genuina y natural pronunciación. Sin embargo de esto, so cuidará de corregir la escritura de las inscripciones en la parte que no se ajuste a las reglas prosódicas establecidas por la Real Academia Española.

Art. 17. Los nombres propies de entidades de población expresados en la localidad con artículo, llevarán éste pospuesto y entre parentesis, como Ferrol (El), Pedroneres (Las); a menos que entel artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá autepuesto el atticulo y unido al nombre, como sucede en Etburgo, Eloiego, Lavid, etcétera.

Art. 18. Los nombres de entidades de población compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo o de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Villahermosa, etcé tera, se escribiran, en general, uni dos formando una sola palabra; y cuando los naturales del país lo escriban divididos, se respetara tal costumbre, pero cuidando de nuir las dos voces por medio de un guión, siempre que entre ellas se elimine alguna palabra; por ejemplo: Arroyo-Molinos, en vez de Arroyo de los Molinos.

CAPITULO 1V

De los trabajos de los Ayuntamientos

Articulo 19. Todas las operaciones referentes a la formación de la Estadística de edificios y albergues, seran ejecutadas por los Ayunta mientos, los cuales facilitaran los Agentes del Municipio que sean ne cesarios.

A ese efecto, tan pronto como se publique la presente Instrucción en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias, los Gobernadores dispondran se de principio a los trabajos de dicha Estadística, que habran de ser dirigidos por las Comisiones permanentes de los Ayun tamientos. Estas Comisiones proce deran a dividir el término municipal en tantas. Demarcaciones como se estimen necesarias, respetando siempre la actual división de Distritos municipales y Barrios, y tenien do en cuenta las condiciones topográficas del terreno y su especial división, donde la haya, de tal modo que el recuento de los edificios y la formación del estado resumen quede 10.001 habitantes. terminado en los plazos señalados en el artículo 21.

Una vez h chas les Demarcaciones y compr ba lo que no ha que lado ninguna calle, grupo u otra enti dan sin ester incluídes en ollas, los Alcaldes procederan al nombramiento de Agentes aptos para tomar sobre el terreno los datos comprendidos en las hojas auxiliares fetras A, B y C, cuidando de que los nombramientos recaigan en personas bien conocedoras de la localidad, tanto de la parte urbana como de la dia los documentos de la presente

Hecha la designación de los Agen-les y los resumenes, dispondra que

tes mencionados en el párcafo anterior, procederan estos a recorrer la Damarcación que se les haya asignado, para conocerla con todo detalley, a continuacióu, darán principio al recuento de los edificios y albergues comenzando por la parte urbana y siguiendo la rural o disominada.

Art. 20. Las relaciones de edificios y albergues deben formarse calle per calle, siguiendo un orden, y para tomar los datos se situará el Agente en el edificio o albergue y consignarà todos los relativos al mismo en un solo rengión, no por lo que vea exteriormente, sino interrogando a los porteros, o a los veciuos si no hubiere de los primeros, a fiu de conocer la estructura del edificio respecto a su habitabilidad, número de pisos y el de familias que los ocupen, teniendo en cuenta lo precep tuado en el articulo 5.º de esta lustrucción.

Si un adificio estuviora enclavedo en dos términos municipales, se le principal.

Todos los trabajos que, Art. 21. por virtud de esta Instrucción, son de la incumbencia de las Comisio. nes permanentes, deberán quedar terminados y aprobados por el Ayunderecho, segun el Censo de 1920, que deberá ser fechada y firmada. que se fija como regulador:

Veinte dias, para los menores de

Treinta días, para les de 10:001 a 20.000 habitantes.

Cuarenta dias, para los de 20.001 50,000 habitantes.

Cincuenta dias, para los de 50.001 100,000 habitantes.

Sesenta días, para los de 100.001 en adelante.

Se exception los Ayuntamientos de Madrid y Barcalona, que podrán disponer de treinta días más sobre el último de dichos plazos.

Art. 22. Recibidos en la Aicalestadistica, o sea las hojas auxilia-

sean examinados por los Coenciala. que constituyen el Ayuntamiento, no de que en un plazo prudencia puedan formular las observaciones que estimen pertinentes; y, una vez hechas las correcciones a que hubire lugar, se aprobará definitivamente la hoja resumen y se enviara al Jefe provincial de Estadística una copia del mismo, debidamente autorizada por el Alcalde y Secre tario de la Corporación, así como otra de las hojas auxiliares.

CAPITULO V

De los trabajos le las Jefaturas pro vinciales de Estadisticas. — Visitas de comprobación

Artículo 22. A medida que se reciban en las Jefaturas provinciales de Estadística las hojas auxilia res y resúmenes citados en el articulo suterior, harán un estudio minucioso de los mismos y, por virtud de ese estudio, formularán los pliegos contara por donde tenga la autrada de reparos a que hubiere lugar, remitiendo éstos a los Alcaldes para su contestación en un plazo que no nodrá exceder de quince dias.

Art. 23. Recibidas las contestaciones a los pliegos de reparos citados anteriormente, dispondrán los tamiento en los plazos que a conti- Jefes provinciales las rectificaciones nuación se expresan, a partir de la oportunas en las hojas auxiliares y fecha a quo se refiere el recuento, en el resumen, consignando en este tomando como base la población de jultimo la diligencia de aprobación,

Si diches contestaciones no fuesen satisfactorias, pediran nueva rectifi-cacion en un plazo brevisimo, y si ests no fuese tampoco satisfactoria. propondran que se giren visitas de comprobación sobre el terreno por funcionarios del Servicio general de Estadística, ouvos gastos aunque sean abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridales o particulares que a ellas hubieran dado lugar con su negligencia o con la ocultación u omisión de datos estudisticos.

Madrid, 8 de Marzo de 1930. - El Jefe dei Servicio general de Estadistica, Juan Arjona.

(Gaceta del dia 14 de Marzo de 1930)

observacion.
es; y. una vez
sa que hubbirà definitiva.
n y se enviniz
e Betatifstica.
definitiva e l'estatistica.
definitiva e l'estatistica.
definitiva e l'estatistica.
de Betatifstica e l'estatistica.
de Betatifs que se l'estatis de l'estatis de l'estation minupor virtud de la sen el articuestudio minupor virtud de la los pliegos
iere lugar, reAlcaldes para
plaso que no
poe dias.
l'esparos cinaplaso que no
poe dias.
l'esparos cinaplaso que no
poe dias.
l'esparos cinaplaso que no
poe dias.
l'esparos cinal'esparos cina

Modelo número 1

Ayuntamiento de

Partido judicial de

ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.) de todas clases, existentes en este distrito municipal en el dia 1.º de Abril de 1930.

	DISTA	INCIA	: . ·			EDFI	FIO	φş	<u></u>			AL	BERGU	JES	TOTAL	Número
ENTIDADES DE POBLACIÓN	Ale	A	SERON O	II ESTĂN	5	EGU	ÚN (QUE	sor	7			cados Amente		de edifi-	de familles
NOMBRES CLASES	capital del Ayunta micato Metros	mayor nacleo de po blación — Metros	princip	niados almente L Prix uma	De un piso	De dos pisas,	De tres place	Decuatro pisos	De cinco pisos.	Do seis o más pisos	TOTAL de edifi- clos	A Trianda	å piros blas	TOTAL de alber- gues	cios y alber-	que ocupan lus edificios y albergues
Agadáu Bárcena del Río Bodegas (Las) Campo. Casas de Sau José Casa de Peoues Camineros Estación (La) Fuentes de Cabra. Molino de la Noguera. Molino harinero. Pajares (Los) Ponferrada Poyos (Los) Ribera (La) Ventosa (La) Verdelpino Verdelpino Verdel (La) Edificios diseminados enya No excede de. distancia al mayor núcieo (Excede de.	7.000 2.500 3.000 5.000 250 2.000 700 1.500 6.000 3.795 5.650 7.850		156 67 73 22 3 22 1 4 589 1 21 4 4 25 35 88	4 1 24 107 1 10 7 5	24 24 200 1	23 1 1 170 1	2	10 28 5	5 3 6 10	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	18 77 102 2 2 24 796 2 34 11 13 25 25 93	10 7 5 3 7	86 46 1 1 1 1 1 1 1 3 4 4 4	10 16 4 9	3 44 15 22 25 42	70 74 22 2 1 1 711 1 81 66
Totales			1.037	209	371	277	488	82	77011 24	गुञका 4	1.246	पुष्ट 34	100	134	1.380	1.093

⁽a) Se diferencia el edificio del albergue en que este es siempre de construcción endeble y de corta duración; mientras que la del edificio es rólida y resistente.

OBSERVACIONES

Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1920, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.

	V 188					
Hoja	auxilla	r letra À	क्ष्म वृहे स्टब्स् (स्ट्री	កម្មទណ្ឌាក ស្ថិត	्रेष्ट चेन्द्र स्ट्रीसक्त <u>े</u>	S. Servey Strift

Provincia de	energy of the second		1 22 314 88	Avuntamiento	de 1 (0)	T0:0 7 22 10
1101111014 10 1111111111111111111111111		أودين والتفسيليال والمناف الماسا				

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues que constituyen GRUPOS O ENTIDADES DE POBLACION y número de familias que las ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1,º de Abril de 1930.

NOMBRE		Numero que tient	Edificios princip		CLASIFICACIÓN DE LOS EDIFICIOS POR PISOS						Albergues destinados principalmente (c)		
y distancia e la capital del Ayuntamiento o al mayor racion de población, cuando aquélia no lo sea de la ensidad a que pertenace el edificio o albergua (a)	Calle, plaza, travesia, pasco, avenida o despoblado, etc., donde se encuestra el edificio o albergue	edificio a albergue (b)	A vivienda	A Otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	je Ciljus bjegs	cium pises	No seis plates o subs	A rivienda	A otros usos	jos utilizion o alberje
	Calderón de la Barca	1 3	1	1			1	1	*	*	> *	2 2 2	4
Juenca; metros, cero	Ogiteron de la Darea	2 4 •	1	1 1	1	1	*	1 .	•	,	1	1	1 2 3 3
Nohales; metros, 4.200 Presa de Cerdán; metros, 400	Mayor	4 1 8	**************************************	1	1		* * * *	3		,	1	1 1	1
		5	1	1	*		1	•	•	*	.>	1	2

⁽a) En las provincias de Asturias y Galicia se hara constar también la parroquia, y en la de Murcia el de la Diputación o Parido rural.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que este es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es zólido y resistente.

⁽c) Albergues, cuevas, silos, barracas, etc.

Hola auxiliar letra E

Provincia de		Ayuntamlento de
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS O DISEMINADOS, y cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo de población, NO EXCEDE DE 500 METROS existentes en dicho Municipio el día 1.º de Abril de 1930.

Número que tiene el	EDIFICIOS D		OL	ASIFICACIÓN	ALBERGUES principal	Rémore de familles que					
edificio o albergue	A vivienda	A otros usos	De un piso	De dos pisos De	tres pisos	De castro pisos	De cinco piass	De seis pisos	A vivienda	A otros usos	dadita let sitti-
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1	1	1			# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	3 3 3 3 1	3 3 3 5 5 5	1	11 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 1 1 2 6 4

⁽a) Se diferencia el edificio del albergue, en que este es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(b) Albergues, silos, cuevas, barracas, etc.

Ho	iz	aux	diar letra	C

Provincia de		Ayuntamiento de
	こと (1) まごと (4) およい (1) こうじ ひという こうそう	

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS O DISEMINADOS, y cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo de población, EXCEDE DE 500 METROS, existentes en dicho Municipio el día 1.º de Abril de 1930.

Número que tiene el edificio o albergue	EDIFICIOS DEST principalment	TINADOS 1e (a)	CLASIFICACION DE EDIFICIOS POR PISOS							ALBERGUES DESTINADOS principalmente (b)		
	A vivienda A	otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatre pisos	de cince pixas	De seis pisos	A vivienda	A otros usos	de iamilias que habitas les edifi- clos e pibergues	
1 22 3 4 5 6 7 8 9	1	1		1					1 1 2 2 2 1 3	1 2 2 2 1 2 2	1 2 3 1 4 1 2	

⁽a) Se diferencia el edificio del albergue en que este es siempre de construcción en leble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.
(b) Albargues, silos, cuevas, barracas, etc.